

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el 28 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 28 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 de Julio de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta y seis minutos, excediendo en treinta minutos de la tolerancia; y como ese exceso no está justificado, porque se debió á poca velocidad entre Venta de Baños y Medina, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á lo que tenía ya dicho en otros expedientes análogos á éste, en virtud de lo cual cree debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial dice que la disminución de velocidad fué por el mal estado de la vía, que sufrió desperfectos por un temporal de aguas, y que no existiendo responsabilidad para la Compañía no procede imponer correctivo; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, la Compañía solicita la condonación.

Al informar el Gobernador la instancia, dice que como la propuesta de multa tuvo por objeto castigar no sólo la falta que supone el retraso propiamente dicho, sino también la de haber desobedecido la Compañía la orden de la División para que se restableciese el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario

impuesto por la Superioridad más bien que con una multa, opina que debe rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado dice que como ha de haber cumplido la Compañía las órdenes de la División se habría evitado el retraso, no procede condonar la multa.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precaución en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 28 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES,

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el 26 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8 de la línea Madrid-Irún, el día 26 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el citado tren llegó á Medina con retraso de cincuenta y siete minutos, que excede de la tolerancia correspondiente en treinta y un minutos; y como este exceso no se justifica, puesto que el retraso fué ocasionado por disminución de velocidad entre Venta de Baños y Medina, con motivo del mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á las que tenía dadas en otros expedientes análogos á este, y entiende que no incurrió en responsabilidad.

La Comisión provincial dice que el retraso se debió á los desperfectos producidos en la vía por un temporal de aguas, y que siendo éste un caso de fuerza mayor, no procede imponer correctivo; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al remitir dicha Autoridad la instancia manifiesta en su informe que como la propuesta de la multa de la División comprendiese dos partes, una de ellas por el retraso propiamente dicho, y la otra por haber dejado de cumplir la Compañía la orden que se le había dado con el fin de que se restableciese la normalidad del servicio, y esta última falta parece que debe ser penada con un correctivo disciplinario de la Superioridad más bien que con una multa, entendiéndose que debía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, puesto que de haber cumplido la Compañía las órdenes de la División no habiese tenido lugar el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por

defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 8 de la línea Madrid-Irún el día 26 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el 27 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 26 de Julio de 1904; asunto remitido á informe de Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, del retraso de una hora y veintiseis minutos con que llegó á Medina el mencionado tren, cuarenta y cinco minutos dependieron únicamente de poca marcha en el trayecto de Venta de Baños á Medina, por el mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, y como los cuarenta y cinco minutos exceden en diez y nueve la tolerancia que corresponde á la sección Irún-Medina, y no están justificados, proponía se multara á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á lo manifestado en otros expedientes análogos, que se reduce á decir que la poca velocidad obedeció al mal estado de la vía, por desperfectos que ocasionó en ella un temporal de aguas.

La Comisión provincial consideró atendibles las razones de la Compañía é informó que no procedía multarla; el Gobernador, sin embargo, la multó en 750 pesetas, y la interesada solicita la condonación.

Al informar el Gobernador la instancia dice que como la multa propuesta por la División tenía por objeto castigar no sólo la falta por el retraso propiamente dicho, sino también por desobediencia de la Compañía, que no había cumplido una orden de aquélla, y esta última falta debe ser castigada más bien que con multa con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad, opinaba que debía reducirse la multa á 500 pesetas.

El Negociado dice que no procede condonar la multa, porque el retraso se debió á la falta de cumplimiento de lo ordenado por la División con el objeto de que se estableciera la normalidad del servicio.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran; disponiendo que en tanto no se realizara esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad;

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á

causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 16 de la línea Madrid-Irún el día 27 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 18 del corriente, nombrar Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Guadarrama, en virtud del art. 5.º del Real decreto de 1902, á D. Agustín Fernández Carabella.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

139.—508.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Rectificación

En el reparto del cupo de 406.489'91 pesetas por contribución de edificios y solares, publicado por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de los corrientes, se han cometido las erratas que á continuación se rectifican.

Número 21.—Collado Mediano.—Líquido imponible.—Dice 15.080, en vez de 15.180.

Número 41.—Loeches.—Recargo del 16 por 100.—Dice 314'32, en vez de 314'22.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano

139.—604.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenece á las Zonas de esta corte, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entregúense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuellar.

139.—605.

Contribución Industrial accidental

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entregúense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda Federico de Cuellar.

139.—606.

INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción é Industria MILITAR

Secretaría.—Subastas.

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración Militar, Secretario del Tribunal de subastas de este Centro, por disposición del Excmo. señor Inspector general.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta general, que en virtud de Real orden de 14 de Agosto último, se celebró el día 27 de Septiembre próximo pasado, con el fin de contratar la adquisición de seis coches de ambulancia sistema Löbner modificado y cuatro atalages de tronco y guía, por lo que respecta á estos últimos, se dispone por Real orden de 11 del corriente que se verifique una segunda subasta, bajo las mismas bases, condiciones y precios que han regido para la primera.

En su consecuencia, se convoca por el presente, á cuantos deseen tomar parte en esta segunda licitación de cuatro atalages de tronco y guía, cuyo acto tendrá efecto el día 27 de Noviembre próximo, á las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores ó sus apoderados legales, durante los treinta minutos antes de la hora indicada, sus proposiciones en pliego cerrado, sin enmiendas, raspaduras ni entrecerramientos, extendidas en papel del sello de la clase undécima, y ajustadas en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos, del importe del 5 por 100 del total á que asciende el servicio, calculado por el precio límite. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección, todos los días laborables, de diez á doce.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—Visto Bueno.—El Inspector general, P. A., El General de Brigada, Aisina.—Luis Rodrigo.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en... (tal parte), según cédula personal que exhibe (ó en representación de don..., domiciliado en..., calle de tal, número tantos) enterado del anuncio publicado en (tal periódico ó sitio) y pliegos de condiciones relativas á la adquisición mediante subasta pública de cuatro atalages de tronco y guía, se compromete á facilitar dichos atalages, con arreglo á las condiciones establecidas para la su-

basta, por el precio de (tantas) pesetas por cada atalage.

(Fecha y firma del proponente).

138.—598.

Parque de Sanidad Militar

Debiendo procederse por medio de subasta pública, á la adquisición de las primeras materias que son precisas para la construcción de 50.000 paquetes de cura individual, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales ordenes de 28 de Julio último y 11 del actual, se anuncia al público, que el acto de la referida subasta, tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40, provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que á los efectos de esta subasta se hallará de manifiesto en este Establecimiento, todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Director Presidente, Joaquín Cortés.

—El Secretario, Conrado Climent.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar, ha de subastar la adquisición de las primeras materias necesarias para la construcción de 50.000 paquetes de cura individual, se comprometo á entregarielas bajo los precios siguientes:

Cada... á tantas pesetas uno (en letra aquí se enumerarán con los precios que se propongan, todos los efectos objeto de esta subasta.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

139.—599

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso Administrativo

Secretaría

Relación de los pletos incoados ante esta Sala

D. Francisco de Cubas Muñoz, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda, en 8 de Agosto de 1905, sobre defraudación de la Contribución Industrial.

D. Luis Soria y Vilar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 26 de Junio de 1905, sobre excepción de subasta para otorgar los trabajos correspondientes á la formación del Registro Fiscal de la propiedad en Pinto (Madrid).

D. César Alonso de Prado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 30 de Junio de 1905, recaída á su solicitud de ascenso á una de las plazas de auxiliar segundo ó escribiente primero, va-

cantes en la Secretaría general de la Universidad Central de Madrid.

Doña Rafaela del Castillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 6 de Julio de 1905, sobre coparticipación de pensión vitalicia que del Tesoro percibe, en favor de sus hermanos.

Doña Francisca Pérez García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, sobre derecho a pensión del Montepío de Ministerios.

D. Dionisio Segura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 11 de Junio de 1904, sobre que son públicas las aguas que nacen y discurren en el monte «Demanda y Agregados.»

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

137.—565.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento cuarenta y dos.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Septiembre de 1905, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos entre partes, de la una doña Ramona Gómez de Porras, domiciliada en esta corte, sirvienta, representada por el Procurador D. Fidel Serrano y Calzada, y defendida por el Letrado D. Juan Esparza; de otra el Procurador D. José María Villa y Roa, en su propia representación, habiéndose entendido las diligencias en esta Audiencia con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, y de la otra el Abogado del Estado sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada en cuanto por ella se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones posteriores á la providencia del folio 33 de los autos, dejando sin efecto lo demás acordado en dicho fallo.

Publíquese el encabezamiento y fallo de esta Sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* por la no comparecencia en esta Audiencia del Procurador D. José María Villa y Roa, y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—El señor D. José Aguilera votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Ponce de León.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1905.—Ante mí, José Almira.

137.—568.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta corte, seguida contra Ramón Manrique Barrajon, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscoal, ha dictado la referida Sección primera, auto con fecha 9 de Septiembre último, señalando los días 23 al 28 inclusive del corriente mes de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados mandando se cite á los testigos Martín Pascual, Luis Vara, Ramón López, Fernando López, José Herranz, Florencio Ocaña, Idefonso Paláez, Eloy Martín, Santiago Moreno, Santiago Manú, Casilda Moreno, Euflio Mechero, José Ruiz, Juan Ramón de la Portilla, Juan Mifión, Joaquín Sobaler Sánchez, Francisco Simarro Samper Cañada, Juan García, Manuel Parrondo, Manuel Carreras, Pascual Soldado, Manuel San Martín, Francisco Moreno, Manuel Francos, Tomás Pradillas, Domingo Bárcena, José Moreno, Pablo Calvo, Hermenegildo Domingo, Vicente Pérez, Teodoro Cámara, Ramón Fernández, Antonio Nuda, Gaspar Fuentes, Alfonso González, Ramón Ortiz, Narciso Moreno, Camilo Cedillo, Diego González, Juan Bázquez, Ignacio Grau, Francisco Ros, Felipe Sanz, Miguel Arroyo y Ricardo Collado, cuyos respectivos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira. 137.—569.

En causa procedente del Juzgado instructor del Centro de esta corte, seguida contra Angel Marcos de León, y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial, con fecha 16 del mes actual, ha dictado providencia señalando los días 11 al 16 del mes de Diciembre próximo, para la celebración del juicio por jurados mandando se cite á los testigos Antonio López Rubio, José Villar Alvarez, Enrique Aragón Blanco, Joaquín González Díaz, Ventura Saez Verdugo, Santiago Rufo García, Bernardino Fernández, Higinia Sánchez Fernández, Juan Monsalve Zomorano, Guillermo Fernández Rodríguez, Cipriano N., Cristóbal Bruñó, Petra Gamboa Paz, Antonio López Matas, Miguel Caramés Nieto, Ricardo del Pino Docampo, Baldomero Fernández Sánchez, Florentina García Gabeta, Josefa Cornejo Martínez, José de Prados Osés, Angel Villarín Alóndiga, Encarnación Ausube de Dios, María Llera Barranco, Manuel López Almena, José Coter, Amalia Pérez Branda, Guillermo Fernández López, Victoriano Carmoña Maestre, Gregoria Pérez Romero, Casimiro Guzmán García, Pedro Bricie, Ceferino García Gancedo, Antonio López Matos, Darío Vilches Campo, Lorenzo García Toyo y Esteban García, cuyos respectivos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan á declarar ante la Sección expresada, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.

137.—570.

Juzgados militares

FERROL

D. Andrés Trapote Legerén, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el artillero segundo de la misma Eladio del Fresno Leredo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Eladio del Fresno Leredo, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Jerónimo y de Laureana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, color blanco, frente espaciosa, aire bueno; señas particulares: picado de viruelas, su estatura 1'680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, Baluarte del Infante, Ferrol, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Eladio del Fresno Leredo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, Ferrol, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 16 de Octubre de 1905.—Andrés Trapote.

138.—597.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Bejar Solán, Alcalde suplente que ha sido de Chamberí, de cuarenta años de edad, natural de Aranjuez, de profesión curial, que ha vivido en la calle de Peurano, 18, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de comunicado en la prisión celular de esta corte.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º —José Peláez.—El Escribano, Pedro Agullar.

138.—583.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por varias estafas, atribuidas á José Bajar, Alcalde de barrio que fué de los Cuatro Caminos, consistente en recibir gratificaciones de diferentes personas, bajo la promesa de gestionar y andar los pasos para la inscripción de los nacimientos de sus hijos en el Registro civil, lo cual no verificó se cita por medio del presente á todos los que se consideren perjudicados con motivo de tales hechos y que no hayan sido comprendidos ya en dicho sumario, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez de instrucción, José Peláez.—El Escribano, Pedro López.

138.—584.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha 27 de Septiembre anterior, dictada á virtud de demanda promovida por doña Josefa González del Río, ha acordado se llame á los que se crean con derecho á los bienes dotales del Patronato Real de Legos, Memoria de misas y dotación de huérfanas que fundó D. Diego Ruiz de Aguirre, en testamento nupcial que mancomunadamente con su mujer doña Sebastiana Herranz, otorgó en 2 de Mayo de 1761, ante el Escribano de número de esta corte D. Andrés de Vera López, que poseyó en último lugar D. Segundo González Manzanares hasta que falleció en Agosto de 1887, y cuyos bienes reclama la doña Josefa González del Río, como heredera de su padre el citado D. Segundo González Manzanares, nieta de D. Víctor González, vizneta de dona María Rita González Ruiz de Aguirre, tataranieta de doña María Joaquina Ruiz de Aguirre y cuarta nieta de D. Juan Ruiz de Aguirre, cabeza de la última línea que ha venido en posesión del Patronato; para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—V.º B.º —José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

138.—585.

UNIVERSIDAD

Conforme á lo prevenido por el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace saber por medio del presente, que doña María del Pilar Poleró, de esta vecindad, ha incoado autos civiles para justificar é inscribir en el Registro el dominio de novecientos treinta y dos metros setenta y cinco decímetros, equivalentes á doce mil piés cuadrados, parte de una tierra en término de esta capital, al sitio del Arenal de Maudes y Cerro de la Castellana, que linda al Norte con la línea al foso de ensanche, de setenta y un metros, veinte centímetros, fachada de la parcela vendida por D. Alejandro Chacón Paulino á D. Mariano Blanco, propiedades de Pierna, Pradillo y otra de herederos de D. Antonio Cabanillas; Poniente, con acequia del Este y parcelas de los seño-

res Díaz y Díaz; Mediodía, con tierras de los Sres. Díaz Vereda, herederos de D. Juan Francisco Maroto y parcela de los Sres. Castro y Pérez, y por Saliente, con esta última parcela, cuya diferencia resulta dentro de los mismos linderos, comparando la extensión dada a la finca en los documentos y la medida real recientemente practicada.

En su consecuencia, se confiere traslado de la pretección y se cita y convoca a los que tengan cualquier derecho real que grave el indicado inmueble, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde este primer llamamiento, comparezcan y ejerciten los derechos de que se crean asistidos en el mencionado expediente.

Madrid 18 de Octubre de 1905. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Serantes. = Ante mí, Esteban Uzueta. P.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia dictada ante mí en veinticinco de Septiembre último, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Josefina Oriol y Vidal, natural de esta capital, que falleció a la edad de veintidós años, de estado soltera, en la villa y corte de Madrid, el día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta, en la calle de la Greda, número veinticinco, piso tercero, que era hija legítima de don José Oriol y doña Alberica Vidal; por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Josefina Oriol y Vidal, y que reclaman la herencia de la misma, su madre y hermano respectivamente doña Alberica Vidal y Soler y don Román Oriol y Vidal, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en los Bajos del Palacio de Justicia, a reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco. = El Escribano, Carlos Campredón.

104.-P.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye por lesiones de Juan Pinquet, y otros, a consecuencia del vuelco de un automóvil, cuyo hecho tuvo lugar en término de Chamartín de la Rosa, se llama al referido D. Juan Pinquet, cuyas demás circunstancias personales y paradero del mismo se ignoran, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Ramón Gallardo. = El Escribano, Miguel Guardiola.

138.-592.

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por haber sido hallado el cadáver de un desconocido en la tarde del 6 del actual en el pajar denominado

de Rubia, término de Moral Zarzal, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias y cuyas señas son: de unos sesenta y cinco años de edad, con el cabello y barba blancos, vestía camiseta, camisa y chaleco y pantalón de panna parda, todo viejo y se dedicaba a implorar la caridad pública.

Y por medio del presente edicto se ofrece el procedimiento a los parientes más próximos ó a los herederos del finado y con objeto de que los que puedan identificarlos, lo participen a este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo a 9 de Octubre de 1905 = Ramón Gallardo = El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

138.-593.

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido:

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Rivas N., de apodo «Puesto en Ama», domiciliado en Madrid, barrio de Bellas Vistas, calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto y disparo de arma de fuego a Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, le conduzcan a la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en concepto de preso comulgado, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en San Lorenzo a 25 de Octubre de 1905. = Francisco Fabié. = El Actuario, P. H., Manuel Martínez,

138.-590.

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción interino de esta villa y Partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, de los semovientes que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 23 del pasado en el pueblo de El Vellón, de un Prada de la propiedad de Antonio Vicente Martín, así como la persona en cuyo poder se hallasen si no acredita su legít. adquisición.

Dado en Torrelaguna a 13 de Octubre de 1905. = Gonzalo Sanz. = El Escribano, Licenciado, José Rey.

Señas de los semovientes.

Una vaca de dos años y medio, pelo negro, un poco retinta por el lomo, sin señal alguna.

Otra de cinco años, pelo negro, con una raya parda en el lomo, un rodal de pelo blanco por debajo del brazuelo, con una muesca en las orejas, y

Una ternera de un mes y de pelo colorado, sin señal alguna.

138.-591.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juan Turango Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

138.-580.

En virtud de providencia del señor D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Anselmo Veiga Vicente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905. = Visto Bueno. = E. Montero = El Secretario, Mariano Ordás.

138.-581.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

138.-579.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez Municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Gaspar Vecino Inglés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905. = V.º B.º = Eugenio Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

138.-577.

CHAMARTIN DE JA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama a Isabel Rodríguez García, de cuarenta años, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Dulcinea, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en un juicio de faltas seguido contra la misma y otra por daños; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Chamartín de la Rosa a 13 de Octubre de 1905 = Isidoro Albarrán. = El Secretario, Vicente Fernández.

138.-596.

ROBLEDO DE CHAVELA

En virtud de providencia del señor D. Meitón Sevilla Blanco, Juez municipal de esta villa, se cita y llama a Isidro Herranz Jiménez, de setenta y dos años de edad, soltero, de oficio pastor, natural de Santa María de la Alameda, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Octubre actual, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, al acto de la celebración de juicio de faltas que tendrá lugar en virtud de las lesiones que le fueron inferidas por Juan Asenjo Mar-

tin; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, se sirvan hacerle esta citación a dicho individuo, si tuvieren noticias de hallarse en sus respectivas localidades.

Robledo de Chavela 11 de Octubre de 1905. = V.º B.º = El Juez, Meitón Sevilla. = El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

138.-594.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de depósito en 20 de Febrero último, con los núms. de entrada y de registro, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril del corriente año, del Depósito constituido a nombre de D. Telesforo Martínez, con los núms. 57.391 de registro y 195.074 de entrada, importante 19.687'50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Octubre de 1905. = El Director general, J. R. de Oya.

12.-P.

GUARDIA CIVIL

El día 2 de Noviembre próximo, a las diez tendrá lugar en la casa Cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción a la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1905. = El Teniente Coronel, primer Jefe, Trinitario Salazar.

169.-603.

Escuadrón de Escolta Real

El día 31 del actual, a las dos de la tarde, se venderán en pública subasta nueve caballos de desecho de este Escuadrón en el Cuartel de la Montaña que ocupa el mismo.

Madrid 20 de Octubre de 1905. El Comandante Mayor, Francisco de Tuero.

139.-601.

SUBASTA

Tendrá lugar la de cuatro caballos de desecho del Regimiento Lanceros del Príncipe, en el cuartel del Conde Duque, el día 30, a las diez de la mañana.

Madrid 20 de Octubre de 1905. = El Comandante Mayor, Bernardo Gil.

139.-602.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 238, correspondiente al Sábado 28 de Octubre de 1905

Gobierno civil

Negociado 3.º—Elecciones

CIRCULAR

Debiendo verificarse en la primera quincena del próximo mes de Noviembre la renovación bienal de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley municipal en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 2 de Junio de 1901, y cumpliendo con la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 19 del actual, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la referida Ley municipal, convocar al Cuerpo electoral para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, señalándose el *domingo 12* de Noviembre próximo, para la *elección de Concejales*; el *domingo* anterior 5 del mismo mes para la *designación de Interventores*, y el *jueves* siguiente al día de la elección, *16* del propio mes, para el *Escrutinio general*; advirtiendo que el procedimiento electoral deberá ajustarse en un todo á lo dispuesto en la Ley del sufragio, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuyas disposiciones se recuerdan á continuación para su mejor cumplimiento.

Del enterado de la presente Circular me darán los Sres. Alcaldes de esta provincia el oportuno aviso á vuelta de correo.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á las elecciones de Concejales con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Día 28 de Octubre.—Empieza el período electoral, con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Publicada la convocatoria, los Alcaldes, harán exponer al público las

listas definitivas de los electores, hasta el día en que termine la elección, (artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 5 de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo (art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Día 5 de Noviembre.—Como domingo inmediato anterior al día de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del citado Real decreto de adaptación citado y cumplirán lo demás que el mismo prescribe.

También en el mismo día, los Alcaldes, como presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el Acta de la sesión á que se refiere el art. 18, á los Presidentes de Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación (art. 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Día 12 de Noviembre.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

(Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verifi-

cará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo Real decreto.

Día 16 de Noviembre.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta General de Escrutinio, se reunirá á las diez de la mañana en la sala del Ayuntamiento, ó en su defecto en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición para verificar las operaciones de Escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48 al 54 inclusive del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio, la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral. La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Día 1.º de Enero de 1906.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos (Real orden de 2 de Julio de 1901).

Los plazos á que se refiere la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1901, se entenderán con arreglo á la Ley de 28 de Noviembre de 1899.

El plazo de 20 de Junio, establecido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se entenderá que es el de 20 de Diciembre, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1901.

Negociado 3.º—Elecciones

CIRCULAR

Disponiéndose por la ley Electoral vigente, en su art. 36, párrafo 4.º, que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del se-

ñalado para la votación, he acordado recordar á los Alcaldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento del referido precepto legal, debiendo, por tanto, volver al ejercicio de sus funciones, el día 2 del próximo mes de Noviembre, todos aquellos Alcaldes y Regidores que se hallen suspensos, pero no procesados, hasta que sea transcurrido el día 16 del mismo mes en que termina el período electoral, volviendo nuevamente á su estado de suspensión el citado día 16, lo cual no podrán verificar los que estuviesen procesados y suspensos judicialmente, según el art. 15 del Real decreto de adaptación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo preceptuado en dichos artículos y en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896; advirtiendo que los que infrinjan estas disposiciones serán entregados á los Tribunales para los efectos del art. 385 del Código penal.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.

Negociado 3.º—Elecciones

CIRCULAR

Publicada la convocatoria para las elecciones municipales, que han de verificarse el día 12 del próximo Noviembre, he acordado disponer cesen en su cometido todos los comisionados de mi Autoridad en los pueblos de esta provincia, que actualmente se hallen practicando apremios, ya sean para los fondos provinciales, Instrucción primaria ó por cualquier otro concepto; previniendo á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban la presente Circular lo pongan en conocimiento de dichos funcionarios para su inmediato cumplimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.